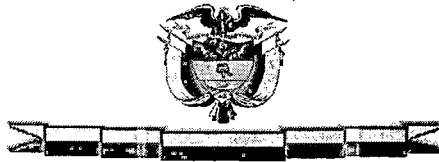


REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190053300

Proceso Ordinario Laboral de **MARÍA CONSUELO BLANCO GRASS** en contra de **INDULAS LTDA.**

Jueves dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: María Consuelo Blanco Grass

Apoderado demandante: Gloria Liseth Flórez Quintero

Representante legal INDULAS LTDA: Piedad Eugenia Blanco Graz

Apoderado INDULAS LTDA: Alfredo Castaño Martínez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Gloria Liseth Flórez Quintero para que actúe como apoderada sustituta de la demandante, conforme al poder allegado al expediente.

CONCILIACIÓN

Las partes manifiestan tener ánimo conciliatorio, no obstante, al existir tanta diferencia entre lo pedido y lo ofrecido, se declara **FRACASADA** esta etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formuló excepción alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar los siguientes puntos:

- Establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 01 de junio de 2010 hasta el 11 de mayo de 2016, y si la demandante percibió comisiones y viáticos constitutivos de salario.
- Establecer si la actora tiene derecho a la reliquidación y pago de las cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización moratoria y a la indexación.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarà a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 25 a 177 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Al representante legal de la demandada.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de los señores: ADRIANA SABOGAL HENAO, CESAR OSWALDO CRIADO BLANCO y CESAR AUGUSTO CRIADO BLANCO.
- **DOCUMENTOS A SOLICITAR POR RESERVA DE DATOS:** Se niegan, por no tratarse de pruebas útiles ni conducentes, pues no llevan a probar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que fueron percibidas las comisiones y viáticos.
- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se niega por ser una prueba inconducente.

A FAVOR DE INDULAS LTDA:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 211 A 234 del expediente.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de los señores BRENDA ISABEL SILVA ACOSTA, ALFONSO GONZÁLEZ Y SANDRA LILIANA GONZÁLEZ.
- **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Se corre traslado a la parte demandante, quien manifiesta que los documentos desconocidos corresponden a archivos personales que se encontraban en poder de la actora. Se decidirá al momento de dictar la sentencia que le ponga fin a esta instancia.
- **TACHA DE TESTIMONIOS:** Por los testigos CESAR OSWALDO CRIADO BLANCO y CESAR AUGUSTO CRIADO BLANCO; se decidirá al momento de dictar la sentencia que le ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Práctica del interrogatorio de parte de la representante de INDULAS LTDA, Piedad

Se recepcionan los testimonios de los señores CESAR OSWALDO CRIADO BLANCO y CESAR AUGUSTO CRIADO BLANCO. Se declaró precluida la oportunidad para recepcionar los testimonios de la señora ADRIANA SABOGAL HENAO, testigo de la parte demandante, y BRENDA ISABEL SILVA ACOSTA, ALFONSO GONZÁLEZ y SANDRA LILIANA GONZÁLEZ, testigos de la demandada.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

El apoderado de la demandada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que declaró cerrado el debate probatorio.

No repone y no concede el de apelación al no cumplir con lo establecido en el art. 65 núm. 4º del CPT y de la SS.

El apoderado de la demandada interpone recurso de reposición en subsidio el de queja.

No repone, y ordena tramitar la queja por Secretaría.

Se escuchan alegatos de conclusión. Se fija fecha para la continuación de la presente audiencia, para el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 2:30 p.m.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/c173b7e6-10d7-4d1d-a07d-785aae72ca89?authToken=c09785ed-79ec-4631-9fe9-619fa4aae3a4>

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/a10c66f2-51a6-4fea-b90b-1cb62c4728d0?authToken=a6b8ee5c-9ac1-4c7d-b266-7894f469130b>

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/aea5331d-16b8-4a21-bcc0-350a82310a33?authToken=26af8a34-9afc-4364-a235-c3193ea19254>

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/b8ace85d-125c-48b8-85cd-4bb66cd03e7f?authToken=b3f6a22b-dd21-4a9f-baec-1ec4ae322668>

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/27cf9a05-68e8-44b3-9fa4-451a4bc4ff86?authToken=65906cc7-8236-4d95-b2e0-6016caae7206>

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/406b332a-85c6-497f-8018->

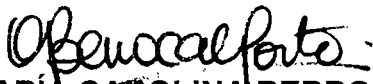
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/40758981-09b5-48c2-a5e5-bedf916fc978?authToken=ccde027d-670e-47e6-bddd-0cbddc7584c2>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL